LEY DE 10 JUNIO DE 1947

ALMENDRAS .--- Las exportaciones de las de Beni y Pando y las importaciones de artículos alimenticios de esos Departamentos no requerirán permiso previo.

ENRIQUE HERTZOG G.

Presidente Constitucional de la Republica

Por cuanto: el H. Congreso Nacional ha sancionado la Siguiente ley:

EL H. CONGRESO NACIONAL

DECRETA:-- Articulo único .--- Las exportaciones de almendra de los Departamentos Beni y Pando y las importaciones de artículos alimenticios y de primera necesidad a esos distritos, no estarán sujetas a permiso previo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales

Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 31de mayo de 1947.

M. Urriolagoitia.—José Antonio Arze— Ángel Mendizábal, Congresal Secretario.---A. García Chavéz Congresal Secretario, .---H. Bohórquez Congresal Secretario.--- P. Montaño, Congresal Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la Republica.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y siete años.

E. Hertzog .---O.Gutierrez.